

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (1) primero de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No.04

Sucesión Intestada No. 2021-00025
Demandante: ROBINSON BAYONA TARAZONA
Causante: FELICIANO SANCHEZ BERNAL

Cumplido el trámite de rigor y para que se decida lo que concierne al trabajo de partición presentado por el Apoderado de la parte demandante a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) en virtud del poder conferido dentro del cual se le confiere facultades para presentar trabajo de partición y adjudicación, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. Por providencia del dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **FELICIANO SANCHEZ BERNAL**, fallecido el tres (3) de junio de Mil Novecientos Sesenta y Nueve (1969), cuyos bienes se encuentran ubicados en el municipio de Villagómez.

Mediante auto de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) se reconoce como Cesionario al señor ROBINSON BAYONA TARAZONA.

Dentro del mismo proceso en auto de fecha siete (7) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) se reconoció como cesionaria, a la señora NEYDI GOMEZ GARZON, quien hiciera compraventa de los derechos y acciones del señor ROBINSON BAYONA TARAZONA, mediante escritura pública No 629 de fecha seis (6) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Unica de Nocaima.

2. Efectuadas las publicaciones ordenadas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fijó para la presentación de inventarios y avalúos el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (1) primero de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No.04

Sucesión Intestada No. 2020-00051
Demandante: ROBINSON BAYONA TARAZONA
Causante: FELICIANO SANCHEZ BERNAL

Cumplido el trámite de rigor y para que se decida lo que concierne al trabajo de partición presentado por el Apoderado de la parte demandante a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) en virtud del poder conferido dentro del cual se le confiere facultades para presentar trabajo de partición y adjudicación, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. Por providencia del dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **FELICIANO SANCHEZ BERNAL**, fallecido el tres (3) de junio de Mil Novecientos Sesenta y Nueve (1969), cuyos bienes se encuentran ubicados en el municipio de Villagómez.

Mediante auto de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) se reconoce como Cesionario al señor ROBINSON BAYONA TARAZONA.

Dentro del mismo proceso en auto de fecha siete (7) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) se reconoció como cesionaria, a la señora NEYDI GOMEZ GARZON, quien hiciera compraventa de los derechos y acciones del señor ROBINSON BAYONA TARAZONA, mediante escritura pública No 629 de fecha seis (6) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Unica de Nocaima.

2. Efectuadas las publicaciones ordenadas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fijó para la presentación de inventarios y avalúos el

día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno 2021 a las diez de la mañana (10:00 a. m), los cuales fueron aprobados en la misma audiencia, se decretó la partición y se reconoció como partidor al Doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, conforme lo estipulado en el artículo 507 del Código General del Proceso, se concedió el termino de Quince (15) días para presentar el trabajo de partición.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, el apoderado de las herederas, facultado por los interesados para realizar dicha labor, presentó el respectivo trabajo de partición visto en los folios del 161 al 165.

CONSIDERACIONES

1.- No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2.- Se han cumplido los requisitos que en materia de órdenes sucesorales exige la ley 29/82, pues los comparecientes acreditaron las calidades de herederos de los causantes.

3.- TRABAJO DE PARTICION:

Examinado el trabajo de partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso, como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del término que le fue concedido, en consecuencia, el trabajo de partición debe ser aprobado.

En merito de la anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

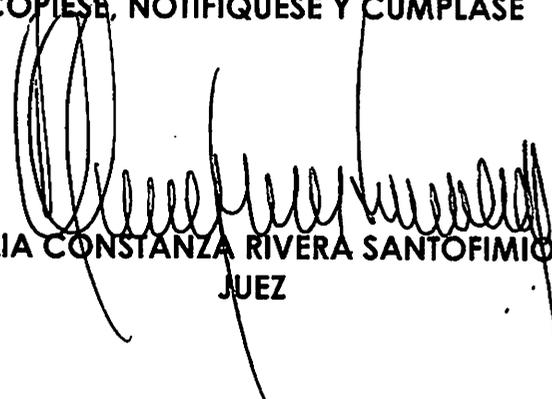
PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sucesión Intestada del causante **FELICIANO SANCHEZ BERNAL**.

SEGUNDO: REGISTRAR la partición y este fallo en el libro de Registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca, Circuito donde se halla ubicado el bien adjudicado.

9

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que elija la interesada, para lo cual se ordena entregar del expediente, dejando las constancias pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**